

MARÍA JOSÉ FALCÓN Y TELLA

EL DERECHO EN CERVANTES Y SHAKESPEARE

Prólogo de
Carla Faralli

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2021

ÍNDICE

	Pág.
PRÓLOGO	11
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO 2. EL DERECHO EN LA LITERATURA	19
CAPÍTULO 3. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	25
3.1. CONTEXTO HISTÓRICO	25
3.2. VIDA	26
3.3. LA OMNIPRESENCIA DE LO JURÍDICO EN LAS OBRAS DE CERVANTES	32
CAPÍTULO 4. DON QUIJOTE DE LA MANCHA	35
4.1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA OBRA	35
4.2. DERECHO Y LITERATURA EN EL <i>QUIJOTE</i>	42
4.3. SANCHIFICACIÓN DE DON QUIJOTE Y QUIJOTIZACIÓN DE SANCHO	43
4.4. DON QUIJOTE, UN DEMÓCRATA DE IZQUIERDAS	46
4.5. EL PERSONAJE DE DULCINEA DEL TOBOSO	47
4.6. SIGNIFICADO DEL PERSONAJE DEL CURA EN EL <i>QUIJOTE</i>	48
4.7. EL QUIJOTISMO DE CRISTÓBAL COLÓN	50
4.8. «DISCURSO DE LA EDAD DE ORO» DE CORTE COMUNISTA	50
4.9. DEFENSA DE LAS NACIONALIDADES Y LENGUAS	52
4.10. LOS CABALLEROS ANDANTES SEGÚN DON QUIJOTE	52

	Pág.
4.11. LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA PERSONA EN EL <i>QUIJOTE</i>	53
A. Consideraciones generales	53
B. La cuestión de Cervantes y los derechos humanos	54
C. El honor.....	55
D. El tema de la mujer en el <i>Quijote</i>	55
E. El derecho a la libertad de conciencia. Consideraciones generales	59
F. Judíos y cristianos nuevos: antisemitismo y limpieza de sangre	60
G. Moros y moriscos. Los casos de vascos e indianos	60
H. Herejía, magia y brujería.....	61
I. La censura	62
a. La censura «en» la obra.....	62
b. La censura «respecto a» la obra	62
J. La Inquisición	63
K. El derecho de la ancianidad	64
4.12. LA GUERRA Y LA PAZ.....	64
A. ¿Existe la guerra justa?	64
a. Consideraciones generales sobre la teoría de la guerra justa.	65
b. ¿Es posible hablar de una «guerra justa» en Irak?	71
c. Evolución en el concepto de guerra justa tras el 11-S.....	73
B. La guerra en el <i>Quijote</i>	74
4.13. LA MONARQUÍA, LOS ESTADOS Y LA REPÚBLICA	77
4.14. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	79
A. Los refranes.....	79
B. El gobierno de la ínsula Barataria.....	81
C. El episodio de los galeotes	89
D. Los arbitrajes.....	92
4.15. EL DERECHO PENAL	93
A. Consideraciones generales	93
B. Circunstancias atenuantes y agravantes en la novela	96
C. Los delitos tipificados aludidos en la novela	96
D. La percepción del delincuente por Don Quijote	97
E. Hacia un Derecho penal más humano. La privatización del Derecho penal.....	102
a. Aspectos históricos.....	102
b. Derecho comparado	104
c. La justicia restitutiva y la suspensión a prueba del proceso penal	104
d. La reparación del daño. Hacia un sistema conciliador	105
e. ¿Y si no castigáramos?.....	106
f. El conflicto como algo inevitable que hay que manejar.....	108

	Pág.
g. La resocialización de la sociedad para hacerla menos injusta en lugar de la resocialización del individuo.....	109
h. Sublimación del Derecho penal	110
i. Ante un problema complejo e interdisciplinar.....	110
4.16. EL DERECHO CIVIL	111
A. Consideraciones generales	111
B. El testamento de Alonso Quijano.....	112
C. El matrimonio en el <i>Quijote</i>	115
D. El Derecho civil de daños	118
4.17. EL DERECHO DEL TRABAJO	119
A. Consideraciones generales	119
B. La relación retributiva entre Don Quijote y Sancho: ¿salario o merced?.....	121
4.18. EL DERECHO MERCANTIL	125
A. La actividad desarrollada en las ventas desde el punto de vista del contrato de hospedaje.....	125
B. La «libranza pollinesca» como vislumbre del Derecho cambiario	126
4.19. EL DERECHO TRIBUTARIO	127
4.20. EL DERECHO PROCESAL	128
4.21. EL DERECHO NOBILIARIO	129
4.22. LA LOCURA EN EL <i>QUIJOTE</i>	130
4.23. LOS VALORES EN LA OBRA.....	136
A. La libertad	136
B. La igualdad.....	138
C. La justicia.....	138
4.24. EL AMOR EN EL <i>QUIJOTE</i>	142
4.25. LA MATERIA JURÍDICA. LAS FUENTES DEL DERECHO	144
4.26. EL PAISAJE GEOPOÉTICO	146
 CAPÍTULO 5. WILLIAM SHAKESPEARE.....	 147
5.1. VIDA.....	147
A. Aspectos jurídicos relevantes de la vida de Shakespeare.....	147
B. Correlaciones entre la vida y la obra de Cervantes y Shakespeare.....	149
5.2. OBRA	151
A. <i>El rey Lear</i>	152
a. Aspectos jurídicos de la obra	152
b. La locura en <i>Lear</i>	158
B. <i>El mercader de Venecia</i>	159

	Pág.
a. Aspectos jurídicos de la obra	159
b. Similitudes con el <i>Quijote</i>	167
C. <i>Hamlet</i>	167
a. Aspectos jurídicos de <i>Hamlet</i>	167
b. La locura en <i>Hamlet</i>	171
c. Comparación entre los personajes de Don Quijote y Hamlet: ¿almas gemelas?	172
BIBLIOGRAFÍA	179

PRÓLOGO

Como es ampliamente admitido, el punto de partida de la primera fase de los estudios sobre Derecho y Literatura se remonta a la publicación en 1908 —en el clima de la revuelta antiformalista— de A List of Legal Novels de John Wigmore, en la cual se hace una selección de piezas narrativas relativas a temas jurídicos, con el fin declarado de difundir las obras literarias que representan los valores jurídicos fundamentales de la cultura americana para informar sobre ellos a los juristas. En los años sucesivos han sido publicadas otras obras de este tipo, que consolidan la convicción de que la Literatura contribuye a formar la conciencia ética de los abogados y juristas y, por esta vía, la perspectiva iusliteraria entra en las enseñanzas universitarias.

En 1925, con el ensayo Law and Literature, Benjamin Cardozo prefigura la posibilidad de leer e interpretar las sentencias como ejemplos de Literatura, o mejor dicho de escritura literaria.

Se comienzan, así, a delinear las dos direcciones en las cuales se divide tradicionalmente el movimiento: Law in Literature y Law as Literature. La primera referida al análisis de las representaciones literarias del Derecho consideradas útiles para la formación humanística de los operadores jurídicos; la segunda, partiendo del presupuesto de la analogía entre Derecho y Literatura en cuanto textos, que tiende a elaborar una metodología que se sirve de las técnicas de la crítica literaria para afrontar algunos problemas clásicos de la Teoría del Derecho (interpretación y análisis del razonamiento jurídico).

En la primera mitad del siglo xx también en Europa son muchas las obras que dan un espacio al Derecho y la Literatura. En la cultura en

lengua alemana el Recht und Literatur toma cuerpo con la publicación en 1931 y 1936 de dos ensayos de Hans Fehr —Das Recht in der Dichtung y Die Dichtung im Recht—, que, junto a la obra Das Recht im Bilde de 1929, constituyen la trilogía Kunst und Recht. En dichas contribuciones Fehr examina ciento cincuenta autores, fundamentalmente alemanes, desde la tradición de las leyendas hasta el periodo contemporáneo, relacionándolo con el acercamiento entre Derecho y Literatura que había caracterizado a la Escuela Histórica.

En Italia, la primera obra sistemática es La letteratura e la vita del diritto, publicada en 1936 por Antonio D'Amato, según el cual —idealmente— la Literatura y el Derecho son manifestaciones de las aspiraciones de la conciencia colectiva, momentos distintos de la concretización del espíritu, que se manifiesta a través de la Literatura, primero, y se formaliza, después, en el Derecho.

El otro nombre relevante de esta primera fase del Derecho y la Literatura en Italia es el de Ferruccio Pergolesi, cuya amplia producción sobre el tema comienza en los años veinte (Il diritto nella letteratura, 1927), si bien encuentra su desarrollo definitivo en los años cuarenta y cincuenta (en particular, Diritto e giustizia nella letteratura moderna narrativa e teatrale, de 1949, reeditado y puesto al día en 1956). Para Pergolesi, el Derecho en la Literatura puede ser analizado de dos maneras diferentes: aquella de la Sociología del Derecho, que permite considerar el Derecho vivo, no codificado, aunque también el Derecho positivo, en su praxis efectiva; y aquella de la Filosofía del Derecho, que se vuelca sobre el retorno del sentimiento de la justicia y de los ideales éticos.

En España destaca la publicación, en 1949, del ensayo Derecho y Literatura de Juan Ossorio Morales, profesor de la Universidad de Granada, que ha sido reeditado en 2016. En él, el autor, partiendo de una selección de escritores, subraya la importancia de los estudios de las obras literarias para el conocimiento de los ordenamientos jurídicos.

Una segunda fase de los estudios de Derecho y Literatura es, por así decirlo, la inaugurada, según un consenso casi unánime, por la publicación en 1973 de la obra de James Boyd White The Legal Imagination. Studies in the Nature of the Legal Thought and Expression, primera de una trilogía, que comprende When Words Lose their Meaning de 1984 y Hercules' Bow de 1985. En ellas Boyd White profundiza sobre el acercamiento entre el Derecho y la Literatura: al igual que la Literatura, el Derecho es un producto cultural, una actividad cultural y social que hay que observar críticamente; el Derecho debe ser considerado como parte integrante de un «sistema» cultural al que los juristas deben referirse

continuamente para atribuir un significado a las palabras con las que operan.

En este sentido Law and Literature debe convertirse en parte de la formación de los juristas: cabe decir, a diferencia de la primera fase, en la que se intentaba a través de la Literatura formar al estudiante en un sistema de valores, que Boyd White considera que el acercamiento entre Derecho y Literatura puede dar al estudiante un conocimiento de la naturaleza cultural del Derecho, superando, así, el excesivo tecnicismo que prevalecía en los estudios jurídicos en Estados Unidos a partir de la segunda mitad del siglo pasado.

En América, además de Boyd White, Robert Cover, Richard Weisberg, Martha Nussbaum, Robin West, Guyora Binder, o Richard Posner, por citar solo a algunos de los autores más renombrados, han alimentado dicho debate, siguiendo también nuevas direcciones de investigación, que consideran el Derecho como práctica interpretativa, como práctica narrativa, como actividad destinada a persuadir, etc. A estos y otros ámbitos tradicionales se ha unido también otro filón —llamado Regulation of Literature by Law—, que se ocupa de los derechos de autor, de los delitos cometidos a través de la prensa, etcétera.

En los últimos cuarenta años también en Europa se ha asistido a un «renacimiento» de los estudios de Derecho y Literatura por parte de estudiosos pertenecientes a ámbitos disciplinares distintos.

Además de las disciplinas tradicionalmente más cercanas al acercamiento de la Literatura al Derecho, como la Filosofía del Derecho (para gran parte de nosotros, creo, el primer análisis de la materia ha venido de la mano de la Antígona de Sófocles), la Sociología del Derecho (la representación literaria es el instrumento para comprender la dimensión social de lo jurídico y las expectativas normativas), la Historia de los Derechos antiguos (el recurso a las fuentes literarias no solo sustituye a las fuentes directas, sino que sirve para comprender la dimensión simbólica en la que emergen y se formalizan las normas), a ellas se añaden la Teoría del Derecho, la Filosofía de la Política, la Psicología Cultural, algunas disciplinas jurídicas (del Derecho constitucional al Derecho privado o el procesal) y sobre todo el Derecho comparado (la Literatura representa de hecho para sus estudiosos un instrumento muy eficaz para comprender las diferencias existentes entre los distintos ordenamientos y culturas jurídicos).

En los países de habla hispana, entre los autores que han dedicado estudios a la temática del Derecho y la Literatura en sus diversas modalidades, destaca María José Falcón y Tella, quien en el año 2015 publicó, con un prólogo de François Ost, uno de los exponentes más representati-

vos de los estudios europeos contemporáneos sobre Derecho y Literatura, un denso volumen, Derecho y Literatura, dividido en tres secciones, dedicadas a las tres acepciones del Derecho y la Literatura.

En la primera parte, sobre el Derecho «de» la Literatura, la autora afrontó temas de Derecho privado (derechos de autor y derechos de la propiedad intelectual), de Derecho penal (censura, pornografía, calumnias e injurias que se producen a través de la prensa) y de Derecho constitucional (libertad de prensa y libertad de expresión); en la segunda se ocupó del Derecho «como» Literatura, es decir, de cuestiones de interpretación, de hermenéutica y de retórica; en la tercera, en fin, el Derecho «en» la Literatura, analizó las obras literarias más significativas para el Derecho de las distintas épocas históricas.

Entre ellas no podían faltar Don Quijote, de Miguel de Cervantes, y los dramas de Shakespeare, que son objeto del presente trabajo monográfico de María José Falcón y Tella, el cual se articula en cinco capítulos, dos de carácter introductorio al movimiento Derecho y Literatura, dos, los más amplios, dedicados a Cervantes y a su obra cumbre, Don Quijote, aunque con referencias también a otras, y uno quinto centrado en Shakespeare y en tres de sus creaciones: El rey Lear, El mercader de Venecia y sobre todo Hamlet, poniéndose en relación en el último epígrafe los caracteres de Don Quijote y Hamlet.

Una riquísima bibliografía cierra el volumen, que será también publicado en inglés, en Brill-Nijhoff, Leiden-Boston, permitiendo a un público más amplio releer a través de «la óptica del Derecho y la Literatura» obras inmortales en las que se ha plasmado la cultura occidental, de la cual el Derecho es parte integrante.

Carla FARALLI
Catedrática de Filosofía del Derecho
Universidad de Bolonia

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

En estos tiempos en los que hace poco se ha conmemorado uno de los centenarios de la obra maestra de Miguel de Cervantes y de la Literatura Universal, el *Quijote*, y a diferencia de nuestro anterior trabajo monográfico sobre *Derecho y Literatura*, en el presente queremos abordar la obra en cuestión de manera monográfica, si bien, eso sí, limitándonos a los aspectos jurídicos de la misma, tratándola en relación con las de su coetáneo Shakespeare. Dejamos, por tanto, al margen las consideraciones puramente literarias sobre el *Quijote* y los dramas de Shakespeare o biográficas sobre sus autores, haciendo exclusivamente alusión a ellas en la medida en que han contribuido o tenido que ver con el Derecho.

En lo referente a el *Quijote* además queremos señalar que la perspectiva adoptada es un enfoque de Teoría del Derecho, pero también de Filosofía del Derecho. Por ello, aparte de abordar los temas de Derecho positivo: Derecho civil, Derecho penal, Derecho del trabajo, Derecho mercantil, Derecho procesal, Derecho constitucional o Derecho internacional, que están presentes en el libro, nos adentramos en otras cuestiones estrictamente filosóficas, como son las relativas al tratamiento en la novela del tema de los valores, que es el núcleo central de la misma, de principios tales como la libertad, la justicia o la igualdad.

En fin, es un asunto clave, que nos parece fascinante, el estudio del propio personaje de Don Quijote y su *alter ego*, Sancho Panza, o, lo que es lo mismo, «el idealismo frente a la realidad», como motivo central de toda la novela. Aquí cualquiera de nosotros podría preguntarse qué hay más en él: ¿Quijote o Sancho? Efectivamente, en la obra se plasma el contraste

a menudo paradójico entre el idealismo y el realismo. Ese idealismo es llevado a veces al extremo por el protagonista rallando en la ensañación y la locura. Este aspecto de la locura del personaje principal se plasma, por ejemplo, en el célebre episodio de los molinos de viento tornados en gigantes por la mente calenturienta de Alonso Quijano, y vuelve a reflejarse en *El rey Lear* y en *Hamlet*.

Junto a dicha cuestión, en el *Quijote* se encuentra la de los caballeros andantes. No hace falta remontarnos a la época de la España de Cervantes para darnos cuenta de que en nuestros días, en realidad en todas las épocas históricas, existen y han existido seres humanos que han actuado como tales, que se han batido en luchas en defensa de sus ideales, sin renunciar nunca a ellos. Son precisamente esas personas las que con su «humanidad» han hecho progresar a la *humanidad*¹. Cuando un descubridor o un inventor muestran una nueva teoría que desafía y reta el conocimiento existente en la época, en realidad su hazaña tiene algo de quijotesca. Tal fue el caso de Cristóbal Colón —al que dedicamos un epígrafe de este libro—, de Galileo Galilei y de tantos otros.

No permitamos que una «estrecha» sensatez sesgue la senda de esos grandes hombres, sino que facilitemos que la lucidez y la genialidad de esas mentes y de esos corazones privilegiados, de primera, con el apoyo de toda la sociedad lleguen a su esplendor. Cuando he empezado a escribir estas líneas, me ha animado el propósito de reflexionar y mostrar cómo los discursos en blanco y negro no son los adecuados y la distinción tajante bueno-malo, mejor-peor, tan frecuente en la sociedad, a menudo cede, como debe ser, ante un abanico de zonas grises, intermedias y fronterizas.

De la primera obra que analizamos, *Don Quijote de la Mancha*, se desprende que «cada uno es hijo de sus obras» (*Don Quijote*, Parte I, Capítulo 4) y, como añade Sancho: «Nos ha de remunerar a cada cual según sus méritos» (*Don Quijote*, Parte I, Capítulo 21). Aquí se ve cómo, conforme a la nueva mentalidad propiciada por el paso de la Edad Media al Renacimiento, el destino del ser humano ya no depende de la gracia y de la voluntad de Dios, sino que al hombre se le atribuyen también méritos según sus obras².

¹ Véase, sobre el tema, María José FALCÓN Y TELLA, «El progreso de la humanidad: Dostoievski y Kafka», en Cristina FUERTES-PLANAS ALEIX y Fernando FALCÓN Y TELLA (coords.), *In varietate concordia. Homenaje al profesor Manuel Núñez Encabo, Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, vol. 13, Instituto de Derechos Humanos, con la colaboración del Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política I, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 2012 (publicado en 2017), pp. 213-131.

² Lenka RÖDLOVÁ, *Función y significado del personaje del cura en el Quijote*, Magisterská diplomová práce, Masarykova Univerzita, Filozofická Fakulta, dirigida por Daniel Vázquez Touriño, Brno, 2017, pp. 9-10: «El hombre se considera pues un ser central del mundo, que controla su camino de vida en base a su razón». Es el humanismo. «Se empieza a creer más en la razón

«¡Qué magnífica enseñanza la que nos brinda Cervantes a través de su inmortal criatura! Que los hombres —cualquier hombre, todos los hombres— son libres y han de luchar siempre por hacer realidad sus sueños, aunque el camino para lograr ese objetivo esté alfombrado de derrotas y amargas [...]. Y esa es la enseñanza: que todo hombre que lucha por un hermoso ideal es un héroe que jamás podrá ser vencido, aunque sufra, una tras otra, mil derrotas. Que podrá ser derrotado, pero no vencido en su fuero interno»³.

No ha habido en la historia de la humanidad nunca un progreso lineal, sino siempre más bien en forma de zig-zag, de bucles recursivos. Si nos fijamos en la existencia de los grandes hombres y mujeres de la historia (Cervantes, Shakespeare, Dostoievski, Kafka, Van Gogh...), observamos el enorme número de vicisitudes a las que tuvieron que enfrentarse, vicisitudes de todo tipo. Ello no impidió que su faceta creativa prevaleciera y nos dejaran testimonios imperecederos, de una belleza y una hondura tal vez imposibles de no mediar esas experiencias vitales previas. La clave de su éxito está en no dejarse aplastar por las circunstancias adversas, en seguir siempre el propio camino y en creer en ellos mismos y no rendirse jamás.

humana que en la fe ciega». En esto se ve también la influencia de Erasmo. Y Cervantes es un autor que se encuentra a medio camino entre las ideas católicas medievales y las renacentistas.

³ Carlos MATA INDURÁIN, «Ínsula Barañaria», *Blog de literatura de Carlos Mata Induráin*, también publicado bajo el título «Don Quijote o el ideal de amor, justicia y libertad», *La Estafeta de Navarra*, el 24 de abril de 2005. Una versión anterior, «Don Quijote o sus tres ideales», había aparecido en *La Gaceta de los Negocios*, el 28 de octubre de 2004.

CAPÍTULO 2

EL DERECHO EN LA LITERATURA

En nuestra trayectoria académica, comenzada a finales de los años ochenta del siglo pasado, nos hemos ocupado fundamentalmente de temas de Teoría del Derecho, como la parte más relevante de la Filosofía del Derecho, hasta hace poco en los planes de estudio en nuestra Facultad. Tuvimos una primera etapa más formalista y positivista, dedicada a cuestiones como la analogía y la argumentación jurídica o la validez del Derecho. Más adelante preferimos abrir nuestra perspectiva investigadora a materias de Filosofía Moral y Política. De esta etapa derivan nuestros trabajos sobre la desobediencia civil, el fundamento y la finalidad del castigo o la justicia como mérito. Pero nunca abandonamos la Teoría del Derecho, siempre desde un enfoque tridimensional —hechos, normas y valores—, como se puede observar en las *Lecciones de Teoría del Derecho* (que llevaba seis ediciones y una reimpresión en el Servicio de Publicaciones de nuestra *alma mater* y que en 2020 tuvo su 7.^a ed., 1.^a ed. en Tirant lo Blanch) y en nuestros escritos sobre la equidad o la jurisprudencia.

Pero solo ha sido últimamente cuando incluso los temas más axiológicos y políticos nos han resultado insuficientes y, desde una perspectiva más humanista y artística, nos ha atraído y hemos dirigido nuestros esfuerzos y energías hacia una cuestión más creativa, como es la Literatura en su relación con el Derecho. Fue precisamente en una conversación al volver en coche a casa con nuestro maestro, José Iturmendi Morales —al que, con su enorme generosidad, tenemos igualmente que agradecer el habernos facilitado una gran cantidad de material bibliográfico sobre el tema del *Quijote*, a través de su amigo, especialista y erudito en la

materia, Santiago Mateos Cantarero—, en la que nos decidimos por esta temática.

Y es que, en realidad, los grandes asuntos de los que se ocupa la Filosofía del Derecho —la justicia, la igualdad, la libertad, los valores...— se ven plasmados de una manera nítida en las obras que constituyen los clásicos de la Literatura universal, la cual es precisamente por eso, por abarcar cuestiones intemporales, por lo que trasciende las modas y se puede releer en cualquier época sin que se halle desfasada. De ahí que a través del análisis de la Literatura se pueda enriquecer el estudio filosófico-jurídico.

A medida que nos íbamos documentando sobre la materia, fuimos apasionándonos por la temática ante la riqueza del material bibliográfico encontrado y del campo de estudio en ciernes. Fue entonces cuando decidimos ahondar en profundidad en la cuestión y elaborar una monografía sobre ella. Se trata de nuestra obra *Derecho y Literatura*, publicada en 2015 en Marcial Pons y traducida al año siguiente al inglés en Nijhoff-Brill, Leiden-Boston¹. Además, con el método Bolonia, era muy factible que en las clases prácticas del Grado en Derecho pudiésemos introducir la disciplina como eje o núcleo didáctico, ello sin contar con el curso que

¹ María José FALCÓN Y TELLA, *Derecho y Literatura*, prólogo de François OST, catedrático de la Université Saint-Louis (Bruselas), Madrid-Barcelona-Buenos Aires-São Paulo, Marcial Pons, 2015. Recensiones: 1. En *International Journal of Education and Social Science*, vol. 2, núm. 12, diciembre de 2015, pp. 41-43. 2. En *International Journal of Arts and Humanities*, vol. 1, núm. 4, diciembre de 2015, pp. 38-39. 3. Por Nuria CUADRADO GAMARRA, *Las Torres de Lucca. Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 7, 2015, pp. 325-328. 4. Por Cristina FUERTES PLANAS-ALEIX, *Foro. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales. Nueva Época*, vol. 18, núm. 2, 2015, pp. 528-531. 5. Por Isabel Araceli HOYO SIERRA, *Juris Tantum. Revista de la Facultad de Derecho. Universidad Anahuac*, México, año XXX, núm. 26, 3.ª Época, 2015. Hay traducción al inglés, *Law and Literature*, Leiden-Boston, Brill-Nijhoff, 2016. Véase, también, María José FALCÓN Y TELLA y Juan Antonio MARTÍNEZ MUÑOZ (dirs.), *Estudios Jurídicos Multidisciplinares. José Iturmendi Morales, Maestro Complutense. Homenaje*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, 1.685 páginas. Con la participación de 70 profesores españoles y extranjeros, de ellos 42 catedráticos, de la talla de Joseph Raz, Timothy Endicott, Enrico Pattaro, Carla Faralli, François Ost, Martti Koskenniemi, Diego Valadés, Martín Laclau, Gabór Hamza, Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Alfredo Montoya Melgar, Raúl Morodo Leoncio, Juan Igartua Salaverría, Francisco Javier Caballero Harriet, Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, Victoria Iturralde Sesma, Carlos Villamor Maquieira, Ramón Maciá Manso, María Casado González, José Antonio Escudero, Alberto Cámara Botía, Pedro J. Tenorio Sánchez, Javier Paricio, Pablo Badillo O'Farrell, Santiago González-Varas, Dalmacio Negro Pavón, Joaquín Abellán, Ángel Sánchez de la Torre, Manuel Núñez Encabo, Agapito Maestre, José Carlos Fernández Rozas, Julio Iglesias de Ussel, Ramón Falcón y Tella, María José Falcón y Tella (con una contribución titulada «La venganza en la Literatura»), María Amparo Grau Ruiz, Javier Martínez-Torrón, Rafael Palomino Lozano, José Sánchez-Arcilla Bernal, Francisco Fernández Segado, Ignacio Torres Muro, Piedad García-Escudero Márquez, Carmen Alemán Bracho, o Faustino Martínez Martínez (con un interesante trabajo sobre Ezra Pound), entre otros. Participamos también como prologuista, coeditora y autora en la versión en inglés, más reducida —con un capítulo, el primero, de contribuciones dedicado a «Law and Literature»—, *Challenges to Legal Theory. Essays in Honour of Professor José Iturmendi Morales*, traducido al inglés por Deirdre B. JERRY, Leiden-Boston, Nijhoff-Brill, 2021.

anualmente hemos impartido durante años en el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, del que durante doce años desempeñamos la dirección académica, curso que se adaptaba a las mil maravillas a este programa.

Éramos conscientes de que en la doctrina hispánica el Derecho y la Literatura como nociones conexas, salvo honrosas excepciones, habían tenido un escaso tratamiento conjunto, especialmente si lo comparábamos con el existente en el mundo anglosajón, más en concreto el estadounidense, en el cual constituía un ámbito de estudio autónomo y, si bien relativamente reciente, ya consolidado. De sus fuentes bibliográficas nos hemos nutrido en gran medida en esta obra, sin olvidar, por supuesto, los trabajos de algunos estudiosos continentales, que constituyen asimismo un sobresaliente referente en la materia, como es el caso del profesor belga François Ost, que nos honró prologando el mencionado libro *Derecho y Literatura*, o de la catedrática de la Universidad de Bolonia Carla Faralli, que ha tenido la gentileza de hacer el Prólogo del presente trabajo. En España la perspectiva que ha tenido más arraigo doctrinal es «el Derecho “en” la Literatura»².

Se puede hacer un acercamiento al tema del «Derecho y la Literatura», primero, desde la perspectiva *normativa*, estudiando el Derecho que regula la Literatura —«el *Derecho “de” la Literatura*»—, donde se abordaron cuestiones de Derecho privado (los derechos de autor y la propiedad intelectual), de Derecho penal (la in/moralidad de la Literatura —en relación con el tema de la pornografía y de la censura—, la difamación, las injurias y calumnias y el tema del racismo en las obras literarias) y de Derecho constitucional (en relación con la libertad de expresión).

En segundo lugar se encuentra la perspectiva *hermenéutica*, en el movimiento del «*Derecho “como” Literatura*», corriente dominante actualmente en Estados Unidos, que intenta aplicar al fenómeno jurídico los métodos de análisis literarios. Aquí se pueden estudiar, entre otras, las aportaciones de James Boyd White, Ronald Dworkin y Richard A. Posner, sin olvidar a Martha C. Nussbaum, en torno a las similitudes y diferencias entre ambas ramas del saber.

En tercer término está la perspectiva *narrativa* —«*la Literatura “en” el Derecho*»—, porque el Derecho y la poesía no están ni tan próximos ni tan alejados como se podría suponer.

² Entre la doctrina patria destacaríamos los trabajos de Faustino Martínez Martínez, José Calvo González, Luis Martí Mingarro, Pedro Talavera, Juan Ossorio Morales, Juan Antonio García Amado, Germán José María Barreiro González, Manuel Alonso Olea, Eduardo García de Enterría o Miguel A. Ramiro Avilés.